

Ordenanza fiscal n.º 3.16

UTILIZACIÓN PRIVADA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS FUENTES ORNAMENTALES

Art.1º. Disposiciones generales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, específicamente, en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la misma Ley, se fijan las tasas por la utilización privada del funcionamiento de las fuentes municipales, que se rigen por los artículos 20 a 27 de la Ley 39/1988.

Art. 2º. Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privada del funcionamiento de las fuentes ornamentales.

Art. 3º. Sujetos pasivos. 1. Son sujetos pasivos de estas tasas aquellas personas físicas o jurídicas que dispongan, utilicen o aprovechen, especial o privadamente, el funcionamiento de las fuentes ornamentales en beneficio propio.

2. No estarán obligados al pago de la tasa, con independencia de la obligación de solicitar la licencia correspondiente:

a) Los organismos del Estado, de la Generalitat de Cataluña, de la provincia de Barcelona y del municipio de Barcelona, y las entidades locales de las que forme parte.

b) Entidades benéficas, por los aprovechamientos directamente relacionados con sus fines benéficos.

c) Los partidos políticos en periodo electoral.

d) La puesta en marcha y funcionamiento de las fuentes ornamentales para el rodaje de películas, vídeos, grabaciones televisivas e impresión de fotografías, dentro del horario de funcionamiento establecido por el Ayuntamiento, con independencia de la obligatoriedad de obtener la pertinente autorización municipal.

Art. 4º. Cuota. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

	€
1. Fuentes ornamentales con superficie más pequeña de 50 m2	
Por puesta en marcha	184,30
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	16,77
– con iluminación	25,53
2. Fuentes ornamentales singulares con superficie entre 50 y 500 m2	
Por puesta en marcha	368,59
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	36,92
– con iluminación	51,02
3. Fuentes ornamentales singulares con superficie de más de 500 m2	
3.1. Eje avenida M. Cristina. Surtidores avenida	
Por puesta en marcha	1.033,44
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	483,42
– con iluminación	553,90
3.2. Eje avenida M. Cristina. Cascadas 1, 2, 3 y 4	
Por puesta en marcha	1.254,59
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	516,96
– con iluminación	590,82
3.3. Eje avenida M. Cristina. Fuente Mágica	
Por puesta en marcha	1.474,44
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	671,39

– con iluminación	885,32
3.4 Cascadas Anillo Olímpico de Montjuïc	
Por puesta en marcha	2.027,36
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	368,59
– con iluminación	401,52
3.5. Gran Cascada del Parc de la Ciutadella	
Por puesta en marcha	1.622,54
Por hora de funcionamiento:	
	¤
– sin iluminación	51,01
– con iluminación	67,16
3.6. Cascadas y estanque del Parc de l’Espanya Industrial	
Por puesta en marcha	3.620,27
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	55,71
3.7. Fuente y estanque del Parc de la Pegaso	
Por puesta en marcha	1.918,73
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	25,53
3.8. Fuente de la plaza Sóller	
Por puesta en marcha	737,86
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	22,14
3.9. Parc de les Cascades de la Vila Olímpica	
Por puesta en marcha	552,93
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	29,23
– con iluminación	36,92
3.10. Parc del Poblenou (500 años)	
Por puesta en marcha	1.253,92
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	73,86
– con iluminación	88,64
3.11. Parc de Nova Icària	
Por puesta en marcha	1.875,97
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	40,27
– con iluminación	48,34
3.12. Otras fuentes ornamentales singulares con superficie de más de 500 m2	
Por puesta en marcha	1.474,44
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	184,61
– con iluminación (si dispone de ella)	258,47
3.13. Conjunto fuentes Parc de Pedralbes	
Por puesta en marcha	335,70
	¤
Por hora de funcionamiento:	
– sin iluminación	53,71
– con iluminación	67,16
3.14. Fuentes cibernéticas	
Por puesta en marcha	335,70
Por hora de funcionamiento	
– sin iluminación	188,00

– con iluminación

255,12

Art. 5º. Acreditación. La obligación de pago de la tasa nace en el momento en que se formula la solicitud de uso correspondiente.

Art. 6º. Fecha de aprobación y vigencia. La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Consejo Plenario con fecha 22 de diciembre de 2003, empezará a regir el 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.